

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

28371 LEY 55/1977, de 28 de noviembre, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de 2.205.149.580 pesetas, para abono a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», de las subvenciones a las líneas de comunicaciones rápidas y regulares de soberanía, correspondientes a los tres últimos trimestres del año actual.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las referentes al abono de la subvención concedida a la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», por las líneas de comunicaciones rápidas y regulares de soberanía, durante los tres últimos trimestres del año actual, como consecuencia de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.—Para satisfacer las mencionadas obligaciones, se concede un crédito extraordinario de dos mil doscientos cinco millones ciento cuarenta y nueve mil quinientas ochenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; Servicio doce, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y cuatro, «A la "Compañía Trasmediterránea, S. A.", para satisfacer las subvenciones a las líneas de comunicaciones marítimas, rápidas y regulares de soberanía, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, por los tres últimos trimestres del año actual».

Artículo tercero.—El mencionado crédito extraordinario se cubrirá con anticipos a facilitar al Tesoro Público por el Banco de España.

Dada en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO HERNANDEZ GIL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

28372 CONVENIO Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos, firmado en Madrid el 14 de octubre de 1977.

Convenio básico de cooperación científica y técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos, deseosos de reforzar los lazos de amistad que unen a los dos países, conscientes del interés que representa para el desarrollo de sus relaciones mutuas la intensificación de la cooperación en los campos científico y técnico, convencidos de la necesidad de favorecer, en la medida de sus posibilidades, el fomento de esta cooperación, han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Ambas Partes se comprometen a favorecer y facilitar la realización de programas de cooperación científico-técnica y el intercambio de experiencias técnicas, conforme a los objetivos del desarrollo económico y social de cada una de ellas.

2. Los programas y proyectos específicos de cooperación científico-técnica serán realizados con arreglo a las disposiciones del presente Convenio y a las contenidas, en su caso, en los acuerdos complementarios, firmados entre las Partes en base al presente Convenio.

ARTICULO II

La cooperación prevista en el artículo I del presente Convenio podrá comprender:

- La concesión de becas de estudio y pasantías de adiestramiento o especialización.
- El envío de expertos, técnicos instructores y otros especialistas.
- La entrega de documentación e información científico-técnica.
- La entrega de los materiales y el equipo necesario para la realización de los programas y proyectos acordados.
- Otras formas de cooperación científico-técnica que sean convenidas entre ambas Partes.

ARTICULO III

1. Con vistas a asegurar la ejecución de las estipulaciones del presente Convenio, ambas Partes acuerdan la creación de una Subcomisión de Cooperación Científica y Técnica dependiente de la Comisión Mixta intergubernamental Hispano-Mejicana, compuesta por representantes de las dos Partes contratantes. Dicha Subcomisión se reunirá alternativamente en cada uno de los dos países. Dichas reuniones se celebrarán, en principio, cada dos años, a no ser que por razones de urgencia se acuerde adelantar la fecha de la próxima reunión prevista o la celebración de reuniones con carácter extraordinario. La Subcomisión elaborará su reglamento si así lo considera oportuno. Podrá crear grupos de trabajo.

2. Cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, presentar a la otra propuestas de cooperación científico-técnica, utilizando, al efecto, los usuales canales diplomáticos.

ARTICULO IV

La Subcomisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio, determinará el programa bianual de actividades que deban emprenderse, revisará periódicamente el programa en su conjunto y hará recomendaciones a los dos Gobiernos. Las Partes podrán aprobar por la vía diplomática, cuando lo consideren necesario, puntos adicionales al programa bianual, los cuales serán ejecutados dentro del mismo período de tiempo, cuyos términos de financiamiento se concertarán por la misma vía. Asimismo, podrá sugerir la celebración de reuniones especiales para el estudio de un proyecto o tema específicos.

ARTICULO V

Los términos de financiamiento y las modalidades de la cooperación técnica y científica a que se refiere el presente Convenio se concertarán, en cada caso, en las reuniones de la Subcomisión Mixta, salvo lo estipulado en el Artículo IV.

ARTICULO VI

El intercambio de información científica y tecnológica previsto en el artículo anterior se regulará por las normas siguientes:

1. Las Partes podrán comunicar las informaciones recibidas a los Organismos públicos o instituciones y empresas de utilidad pública, en las que el Gobierno tenga poder de decisión,